

Radicación: 2018-00136-01  
Proceso: Verbal  
Demandante: María Teresa Londoño Jaramillo  
Demandado: Promotora de Inversiones Vargas Rubio

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Me permito pasar a despacho de la Magistrada Ponente el proceso de la referencia para continuar con el trámite que en esta instancia corresponde, informándole que el término del traslado concedido mediante providencia del 01 de julio del año en curso a la parte apelante para sustentar el recurso transcurrió los días 03, 06, 07, 08 y 09 de julio de 2020 (Inhábiles y festivos: 04 y 05 de julio). Dentro de dicho término, la parte apelante no hizo pronunciamiento al respecto, una vez revisado el correo electrónico ([secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

Manizales, 10 de julio de 2020



**JOSÉ ARLEY ARIAS MURILLO**  
Secretario Sala Civil Familia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

**Magistrada Sustanciadora: SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO.**

*Radicado Tribunal: 17-174-31-12-001-2018-00136-01*

Manizales, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Mediante auto del 1° de julio anterior, se corrió traslado a la parte apelante para que sustentara el recurso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicha providencia<sup>1</sup>; carga procesal que no fue cumplida por el impugnante dentro del lapso concedido, según la constancia expedida al respecto por la Secretaría de esta Sala.

En consecuencia, dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>2</sup>, en concordancia con lo previsto en el numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso<sup>3</sup>, se **declara desierto** el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 23 de enero de 2020 por el Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná, Caldas, dentro del proceso verbal de enriquecimiento sin causa promovido por MARÍA TERESA LONDOÑO JARAMILLO en contra de la sociedad PROMOTORA DE INVERSIONES VARGAS RUBIO S.A.

En firme la presente providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO  
MAGISTRADA**

---

<sup>1</sup> La notificación se surtió por estado electrónico publicado en la página web de la Rama Judicial.

<sup>2</sup> “Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto**”. (se resalta).

<sup>3</sup> “Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. **El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado**”. (se resalta)

**Firmado Por:**

**SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
DESPACHO 8 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c52dc8d5d2fcc36bc70746429d9a8e825c31a7beceea28ef7a83429f2dc4925d**

Documento generado en 10/07/2020 05:06:36 PM